

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

"PARA DIGITALIZAR"



1
2
3
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA PUBLICA DE CONVERSION
DEL CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO
Y PAGADO DE SUCRES A DOLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
CONVERSION DEL VALOR NOMINAL
DE LAS ACCIONES, AUMENTO DEL
CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y
PAGADO Y CONSECUENTE REFORMA
PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE
LA COMPAÑIA ANONIMA ESPIRITU
SANTO SCHOOL OF LANGUAGE SPIRIT.
(CUANTIA : US\$ 600,00)

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, a los diecinueve días del mes de Diciembre del
año dos mil, ~~ante mí, Abogado~~ **MARCOS DIAZ CASQUETE**, Abogado
y Notario Público Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, comparece la
señora **MARIA ELENA VITERI MARTIN**, de estado civil casada, de
profesión ejecutiva, por los derechos que representa de la **COMPAÑIA
ANONIMA ESPIRITU SANTO SCHOOL OF LANGUAGE SPIRIT**
en su calidad de **GERENTE GENERAL**, conforme lo acredita con la
copia del nombramiento debidamente aceptado, inscrito y vigente que me
presenta y que se agregará como documento habilitante al final de esta
escritura pública; quien además, interviene con la debida autorización de
la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de dicha
empresa, según consta del Acta cuya copia certificada me exhibe y se
insertará a esta matriz. La compareciente es mayor de edad, de
nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y residencia en esta ciudad de
Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de



1 actos o contratos y a quien por haberme presentado sus respectivos
2 documentos de identificación de conocer doy fe.- Bien instruído sobre el
3 objeto y resultado de esta Escritura pública de **CONVERSION DEL**
4 **CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO DE SUCRES A DOLARES DE**
5 **LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CONVERSION DEL VALOR NOMINAL**
6 **DE LAS ACCIONES DE SUCRES A DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
7 **AMERICA, AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO,**
8 **Y REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL,** a la que procede como
9 queda ya indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me
10 presenta la Minuta que es del tenor siguiente: **"SEÑOR NOTARIO.-** En
11 el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, sírvase
12 incorporar una en la cual conste la **CONVERSION DEL CAPITAL**
13 **AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO DE SUCRES A DOLARES**
14 **DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CONVERSION DEL**
15 **VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES DE SUCRES A DOLARES**
16 **DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, AUMENTO DEL**
17 **CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO, Y REFORMA**
18 **PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA**
19 **ANONIMA ESPIRITU SANTO SCHOOL OF LANGUAGE**
20 **SPIRIT,** que se celebra de conformidad con las cláusulas y
21 declaraciones siguientes que a continuación se detallan: **CLAUSULA**
22 **PRIMERA.- OTORGANTE.-** Comparece a la celebración de la
23 presente escritura pública la Licenciada **MARIA ELENA VITERI**
24 **MARTIN** en su calidad de Gerente General de la **COMPAÑIA**
25 **ANONIMA ESPIRITU SANTO SCHOOL OF LANGUAGE**
26 **SPIRIT,** conforme lo acredita con la copia de su nombramiento
27 aceptado e inscrito que se agrega al final de esta escritura y debidamente
28 autorizado por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 de la Compañía celebrada el dieciocho de diciembre del dos mil que forma
2 parte integrante de este instrumento público, para hacer las declaraciones
3 que constan más adelante. **CLAUSULA SEGUNDA.-**
4 **ANTECEDENTES.-** A) La Compañía Anónima Espiritu Santo
5 School of Language Spirit, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio
6 en la ciudad de Guayaquil, se constituyó mediante escritura pública
7 autorizada por la Notaria Décima Tercera del Cantón Guayaquil, Doctora
8 Norma Plaza de García, el treinta de Diciembre de mil novecientos
9 noventa y cinco, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el
10 siete de marzo de mil novecientos noventa y seis, con un capital de CINCO
11 MILLONES DE SUCRES. B) La Junta General Universal Extraordinaria de
12 Accionistas celebrada el dieciocho de diciembre del año dos mil, para dar
13 cumplimiento a lo dispuesto en la Ley para la Transformación Económica
14 del Ecuador, publicada en el Registro Oficial-S número treinta y cuatro del
15 trece de marzo del año dos mil y la Resolución número cero cero punto Q
16 punto II punto cero cero ocho (00.Q.IJ.008) que para tales efectos ha
17 expedido la Superintendencia de Compañías, publicada en el Registro
18 Oficial número sesenta y nueve del tres de mayo del dos mil, la misma que
19 dispone que se exprese en dólares de los Estados Unidos de América los
20 valores del capital de las compañías y de las acciones o participaciones en
21 que éste se divida, entre otros puntos, tomó por unanimidad las siguientes
22 resoluciones: UNO.- Autorizar la conversión del capital autorizado,
23 suscrito y pagado de la compañía de sucres a dólares de los Estados
24 Unidos de América, y, la conversión del valor nominal de las acciones de
25 sucres a dólares de los Estados Unidos de América, a un tipo de cambio de
26 veinticinco mil sucres (S/.25.000,00) por dólar. DOS.- Autorizar el
27 aumento del capital autorizado en la suma de Un mil doscientos dólares de
28 los Estados Unidos de América (US\$1.200,00) para que éste alcance la

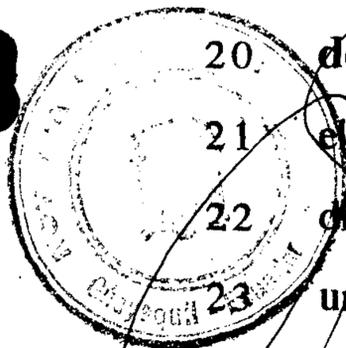
1 cantidad de Un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América
2 (US\$1.600,00). Autorizar el capital suscrito y pagado de la compañía en
3 la suma de Seiscientos dólares de los Estados Unidos de América
4 (US\$600,00) más, para que éste alcance la cantidad de Ochocientos
5 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800,00); **TRES.-** Que el
6 aumento del capital suscrito y pagado de la compañía se efectúa en
7 numerario, hasta por la suma de Seiscientos dólares de los Estados Unidos
8 de América (US\$600,00); **CUATRO.-** Reformar el artículo Quinto del
9 Estatuto Social de la compañía, relativo al capital; y, **CINCO.-** Autorizar al
10 Gerente General y representante legal de la compañía para que sustituya
11 los actuales Libros de Acciones y Accionistas y Talonario de Acciones y
12 emita títulos de acciones en dólares de los Estados Unidos de América con
13 el nuevo valor nominal de las acciones en la forma prevista en el acta de la
14 Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas celebrada el
15 dieciocho de diciembre del dos mil. **CLAUSULA TERCERA.-**
16 **DECLARACIONES:** Con los antecedentes expuestos, la
17 **Licenciada MARIA ELENA VITERI MARTIN** en su calidad
18 de **GERENTE GENERAL** de la **COMPAÑIA ANONIMA**
19 **ESPIRITU SANTO SCHOOL OF LANGUAGE SPIRIT**, en
20 ejercicio de su representación y debidamente autorizado por la Junta
21 General Universal Extraordinaria de Accionistas celebrada el dieciocho de
22 diciembre del dos mil, cuya copia certificada del acta se agrega al presente
23 instrumento como documento habilitante, y en razón de la vigencia de la
24 Ley para la Transformación Económica del Ecuador, publicada en el
25 Registro Oficial-S Número Treinta y cuatro de fecha trece de marzo del
26 año dos mil y la Resolución número cero cero punto Q punto II punto
27 cero cero ocho (00.Q.II.008) que para tales efectos ha expedido la
28 Superintendencia de Compañías publicada en el Registro Oficial número

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

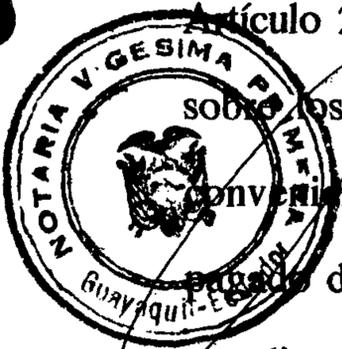
1 sesenta y nueve del tres de mayo del dos mil, **DECLARA BAJO**
JURAMENTO lo siguiente: A) Que se convierte el **CAPITAL**
AUTORIZADO de la **COMPANIA ANONIMA ESPIRITU**
SANTO SCHOOL OF LANGUAGE SPIRIT, que actualmente
2 está fijado en **DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,o)**, a
3 un tipo de cambio de veinticinco mil sucres (S/.25.000,00) por dólar, de
4 tal manera, que la compañía gire con un capital autorizado de
5 **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS**
6 **UNIDOS DE AMERICA (US400,00)**. Que se convierte el
7 **CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO** de la compañía actualmente
8 fijado en **CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00)**, a un
9 tipo de cambio de veinticinco mil sucres (S/25.000,00) por dólar, de tal
10 manera que ésta gire con un capital suscrito y pagado de
11 **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**
12 **DE AMERICA (US\$200,00)**. Que se procede a la conversión
13 del valor nominal de las acciones de la compañía de sucres a dólares
14 de los Estados Unidos de América, actualmente fijada en un mil sucres
15 (S/.1.000,00) cada una, por lo que en adelante, el valor nominal de
16 cada acción será de **cero punto cero cuatro centavos de dólar**
17 **de los Estados Unidos de América (US\$0.04)**. En tal virtud,
18 el **CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO** de la compañía estará
19 dividido en **cinco mil acciones (5.000)** ordinarias y nominativas de
20 un valor nominal de **cero punto cero cuatro centavos de**
21 **dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.04)** cada
22 una. B) Que se aumenta el **CAPITAL AUTORIZADO** de la
23 compañía en la suma de **UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE**
24 **LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US.1.200,00)**,
25 para que éste ascienda a la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS**



1 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**
2 **(US\$1.600,00).** Que se aumenta el capital **SUSCRITO Y**
3 **PAGADO** de la compañía, en la suma de **SEISCIENTOS**
4 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**
5 **(US\$600,00)** más, con lo cual éste ascienda a la suma de
6 **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**
7 **DE AMERICA (US\$800,00),** mediante la emisión de **quince mil**
8 **(15.000)** nuevas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal
9 **de cero punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados**
10 **Unidos de América (US\$0.04) cada una.** C) Que el aumento
11 del capital suscrito y pagado de la compañía ha sido efectuado en
12 numerarios, hasta por la suma de **SEISCIENTOS DOLARES DE**
13 **LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$600,00),**
14 **correspondiéndole recibir a su única accionista el 100% de las acciones,**
15 **que se emitirán en virtud del presente aumento de capital, esto es quince**
16 **mil (15.000) nuevas acciones ordinarias y nominativas de un valor**
17 **nominal de cero punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados**
18 **Unidos de América (US\$ 0.04) cada una.** D) Como consecuencia de lo
19 anterior, reformar el Artículo Quinto del Estatuto Social de la
20 Compañía, relativo al capital de la compañía, el mismo que en lo sucesivo
21 dirà: **"ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL**
22 **AUTORIZADO.- El CAPITAL AUTORIZADO** de la compañía
23 **asciende a la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES**
24 **DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**
25 **(US\$1.600,00).** El **CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO** de la
26 compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS**
27 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$800,00),** dividido
28 **en veinte mil (20.000) acciones ordinarias y nominativas de un**

**COPIA CERTIFICADA DEL
ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA ANONIMA ESPIRITU SANTO
SCHOOL OF LANGUAGE SPIRIT, CELEBRADA EL DIECIOCHO DE
DICIEMBRE DEL DOS MIL.**

En la ciudad de Guayaquil, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil, a las 10H00, en el local ubicado en las calles Tomás Martínez # 310 entre Córdova y Rocafuerte, se lleva a efecto la Junta General Universal Extraordinaria de Accionista de la **COMPAÑIA ANONIMA ESPIRITU SANTO SCHOOL OF LANGUAGE SPIRIT**, con la asistencia de único accionista: **Compañía ABP / CORP. (AMERICAN BUSSINES PROMOTERS)**, representada por su Secretario-Gerente General, Ingeniero Joaquín Martínez Amador, conforme lo acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al expedientillo de esta Junta, propietaria de cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; con derecho a igual número de votos. Asisten además a la Junta General, el Dr. Jaime Ortega Trujillo, el Dr. Carlos Ortega Maldonado y la Lcda. María Elena Viteri Martín, Gerente General. La única accionista decide constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas, prescindiendo del requisito previo de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el Artículo 238 de la Ley de Compañías, con el objeto de conocer y resolver sobre los siguientes puntos del Orden del Día, cuales son: UNO.- Sobre la conveniencia de efectuar la conversión del capital autorizado, suscrito y pagado de la compañía de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, atendiendo a lo dispuesto en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, publicada en el Registro Oficial S-34 del 13 de marzo del 2.000 y la



Resolución No. 00.Q.IJ.008 que para tales efectos ha expedido la Superintendencia de Compañías, publicada en el Registro Oficial No. 69 del 3 de mayo del 2.000; que dispone que se exprese en dólares de los Estados Unidos de América los valores del capital de las compañías y de las acciones o participaciones en que éste se divida; y, convertir el valor nominal de las acciones de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, a un tipo de cambio de veinticinco mil sucres (S/.25.000,00) por dólar. DOS.- Sobre la conveniencia de autorizar el aumento del capital autorizado en la suma de Un mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.200,00) para que éste alcance la cantidad de Un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.600,00) Aumentar el capital suscrito y pagado de la compañía en la suma de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$600,00) para que éste alcance la cantidad de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800,00); TRES.- Suscripción y forma de Pago del Aumento de Capital; CUATRO.- Reforma Parcial del Estatuto Social de la compañía, relativo al capital; y, CINCO.- Autorización al Gerente General para que sustituya los actuales libros de acciones y accionistas y talonario de acciones y emita títulos de acciones en dólares de los Estados Unidos de América con el nuevo valor nominal de las acciones. Preside la sesión el Doctor Carlos Ortega Maldonado, en su calidad de Presidente de la compañía, y como Secretaria de la Junta, el Gerente General, Lcda María Elena Viteri Martín. El Presidente dispone que por Secretaria se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, la Secretaria con vista en el Libro de Acciones y Accionistas elaboró la lista con la presencia de su única accionista, acciones representadas y número de votos que le corresponden. El Presidente constatando la presencia de la totalidad

del capital suscrito y pagado de la compañía, reiteró el deseo unánime de su única accionista de constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas y procedió a declarar formalmente instalada la sesión, sometiendo a consideración de los presentes los puntos del Orden del Día, habiendo la Junta luego de deliberar sobre los mismos, tomado por unanimidad las siguientes resoluciones: **UNO.** Autorizar la conversión del capital autorizado, suscrito y pagado de la compañía, así como el valor nominal de las acciones de la compañía de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, a un tipo de cambio de veinticinco mil sucres por dólar, de conformidad a lo establecido en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, publicada en el Registro Oficial S-34 del 13 de marzo del 2.000 y la Resolución No.00.Q.IJ.008 que para tales efectos ha expedido la Superintendencia de Compañías, publicada en el Registro Oficial No. 69 del 3 de mayo del 2.000; la misma que dispone que se exprese en dólares de los Estados Unidos de América los valores del capital de las compañías y de las acciones o participaciones en que éste se divida. En consecuencia, el **CAPITAL AUTORIZADO** de la **COMPAÑIA ANONIMA ESPIRITU SANTO SCHOOL OF LANGUAGE SPIRIT** que actualmente está fijado en **DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,00)**, será de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US400,00)**. El **CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO** de la compañía actualmente fijado en **CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00)** será de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$200,00)**. Asimismo, la Junta autoriza la conversión del valor nominal de las acciones de la compañía de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, actualmente fijada en un

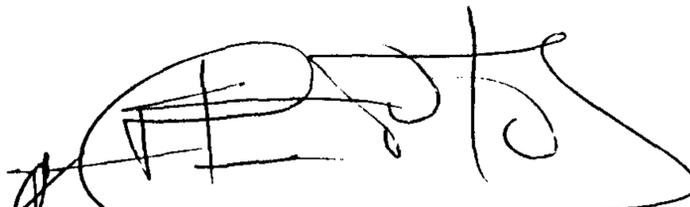


mil sucres (S/.1.000,00) cada una, por lo que en adelante, el valor nominal de cada acción será de **cero punto cero cuatro centavos de dólares de los Estados Unidos de América (US\$0.04)**. En tal virtud, el **CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO** de la compañía estará dividido en **cinco mil acciones (5.000)** ordinarias y nominativas de un valor nominal de **cero punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.04)** cada una. **DOS.-** Aumentar el **CAPITAL AUTORIZADO** de la compañía en la suma de **UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US.1.200,00)**, para que éste ascienda a la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.600,00)**; y, aumentar el capital **SUSCRITO Y PAGADO** de la compañía, en la suma de **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$600,00)** más, con lo cual éste ascienda a la suma de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$800,00)**, mediante la emisión de **quince mil (15.000)** nuevas acciones ordinarias y nominativas de un **valor nominal de cero punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.04)** cada una. **TRES:** Que el aumento del capital suscrito y pagado de la compañía se efectúa en numerario, hasta por la suma de **Seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$600,00)** correspondiéndole a la única accionista el **100%** de las acciones que se emitirán en virtud del presente aumento de capital, esto es **quince mil (15.000)** nuevas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de **cero punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, (US\$0.04)** cada una, para que en lo sucesivo la compañía gire con un

capital suscrito y pagado de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$800,00), dividido en veinte mil (20.000) acciones ordinarias y nominativas de cero punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.04) cada una; CUATRO.- Como consecuencia de lo anterior, reformar el Artículo Quinto del Estatuto Social de la Compañía, relativo al capital de la compañía, el mismo que en lo sucesivo dirá: "ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO.- El CAPITAL AUTORIZADO de la compañía asciende a la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.600,00). El CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$800,00), dividido en veinte mil (20.000) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cero punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0,20) cada una, numeradas consecutivamente de la 0001 a la 20.000 inclusive y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía y contendrán la declaración exigida por la Ley. Cada acción pagada da derecho a un voto en la Junta General de Accionistas y a participar en las utilidades de la compañía, en proporción a su valor pagado; y a los demás derechos que confiere la Ley a los accionistas. En caso de acciones no liberadas, el voto se ejercerá en proporción al valor pagado de cada acción". CINCO.- Autorizar al Gerente General de la compañía para que elabore los Libros de Acciones y Accionistas, así como el Talonario de Acciones, expresado en dólares de los Estados Unidos de

América, que sustituyan a los actuales. Igualmente, se lo autoriza para que, una vez concluido este trámite, emita los títulos de acciones, con el nuevo valor nominal en dólares de los Estados Unidos de América, y proceda a: 1) Que se realice una sola emisión de todos los títulos de acciones, tanto los que se emitan como consecuencia del aumento de capital, así como las que reemplacen a los que se encuentran en circulación; 2) Que los accionistas devuelvan al Gerente General de la compañía los títulos de las acciones que en la actualidad se encuentran en circulación para su anulación, una vez que sean canjeadas por las nuevas, expresada en la moneda antes mencionada; 3) Autorizar al Gerente General para que proceda a la sustitución de los actuales Libros de Acciones y Accionistas y Talonario de Acciones, por otros expresados en dólares de los Estados Unidos de América, emita los Títulos de Acciones en la indicada moneda, con el nuevo valor nominal; 4) Que los actuales Libros de Acciones y Accionistas y Talonario de Acciones sean anulados y el Gerente General los conserve en el archivo de la compañía; conjuntamente con los títulos de acción anulados; y, 5) Que proceda a la distribución de los nuevos títulos de acciones, cuando éstos se emitan, cumpliendo con lo previsto por la Ley, a sus accionistas. Se autoriza al Gerente General de la compañía, Lcda. María Elena Viteri Martín, para que otorgue y suscriba la correspondiente escritura pública, facultándolo para que ella y/o su abogado patrocinador realicen todos los trámites, diligencias y peticiones necesarias para su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. No habiendo otro asunto que tratar se suspendió momentáneamente la sesión para la redacción de la presente Acta, la misma que una vez redactada, fue leída de principio a fin a los presentes,

quienes por unanimidad la aprueban, firmando a continuación en señal de conformidad, en un solo acto. F) p. ABP Corp. (American Bussines Promoters), Ing. Joaquín Martínez Amador, Secretario-Gerente General, Accionista; F) Dr. Carlos Ortega Maldonado, Presidente de la Junta; F) Lcda. María Elena Viteri Martín, Gerente General-Secretaria de la Junta. **CERTIFICO.- Que el acta que antecede es fiel copia del original, el cual reposa en el libro social de la compañía y al cual me remitiré en caso necesario.**


Lcda. María Elena Viteri Martín
Secretaria de Junta

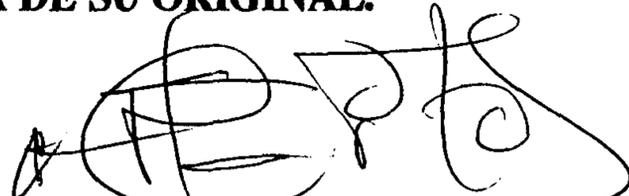


COPIA CERTIFICADA DEL LISTADO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS PRESENTES Y REPRESENTADOS EN LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA ANONIMA ESPIRITU SANTO SCHOOL OF LANGUAGE SPIRIT, CELEBRADA EL DIA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL.

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>ACCIONES</u>	<u>CLASE</u>	<u>VALOR</u>	<u>VOTOS</u>
ABP CORP. (AMERICAN BUSSINES PROMOTERS) Ing. Joaquín Martínez Amador Secretario-Gerente General	5.000	ordinarias y nominativas	1.000	5.000
TOTAL:	5.000			5.000

CERTIFICAMOS: QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.


DR. CARLOS ORTEGA MALDONADO
PRESIDENTE DE LA JUNTA


LCDA. MARIA ELENA VITERI M.
SECRETARIA DE LA JUNTA

Guayaquil, mayo 8 de 1.996

LCDA.
MA. ELENA YITERI MARTIN
CIUDAD.-

De mis consideraciones:

Cumpleme por la presente comunicarle que la Sesión de Directorio de la **COMPANIA ANONIMA ESPIRITU SANTO SCHOOL OF LANGUAGE SPIRIT**, celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirla a Ud. **GERENTE GENERAL** de la misma, por el plazo de cinco años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil del presente nombramiento.

Según el artículo Vigésimo quinto de los Estatutos de la Compañía, entre sus deberes y atribuciones están los siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía de manera individual; b) Presentar anualmente a la Junta General, al Directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos pertinentes; c) Presentar mensualmente un balance de comprobación a los Comisarios y al Auditor, etc.

La **COMPANIA ANONIMA ESPIRITU SANTO SCHOOL OF LANGUAGE SPIRIT** fue constituida mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Décima Tercera del Cantón, Dra. Norma Plaza de García, el 30 de Diciembre de 1.995 e inscrita en el Registro Mercantil el 7 de Marzo de 1.996.

Atentamente,

Cynthia Alvarez

AB. CYNTHIA ALVAREZ DE VILLACIS
SECRETARIA AD-HOC



En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Gerente General
Folios 31250 Registro Mercantil No.
9791 Repertorio No. 16.101
Se archivan los Comprobantes de pago por los
impuestos respectivos.-
Guayaquil, Junio 12 de 1996

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL A. CIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Que el literal b) del Art. 5 del Reglamento General para la aplicación de la Ley del Impuesto a los Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre, publicado en el Registro Oficial No. 4 del 27 de enero del 2000, determina que se suspenderá la exoneración o rebaja, si no se cumpliere con la obligación legal de matricular y pagar si fuera el caso, el impuesto a los vehículos motorizados, dentro de los periodos ordinarios, establecidos por la ley.

Y en uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo Único.- Dejar sin efecto todos los certificados en los que se reconocen exoneración y rebajas al impuesto a los vehículos motorizados del transporte terrestre que no hayan sido utilizados hasta el inicio del periodo ordinario de matriculación vehicular del año 2000.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito, D.M., a 24 de abril del 2000.

E) Economista Elsa de Mena, Directora General del Servicio de Rentas Internas.

No. 00.Q.11.008

Dr. Xavier Muñoz Chávez
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS

Considerando:

Que el literal h) del artículo 99 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, expedida el 8 de marzo del 2000 y publicada en el Registro Oficial No. 34 de 13 de los mismos mes y año, dispone que se reforma cualquier norma que obligue a expresar el capital o la contabilidad de las personas en sucres o en unidades de valor constante.

Que de la disposición general primera de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador se desprende que la reforma legal a la que se refiere el literal h) de su artículo 99 alude a que el capital y la contabilidad de las personas debe expresarse en dólares de los Estados Unidos de América;

Que lo dispuesto en el antes citado literal alcanza a las sociedades que controla la Superintendencia de Compañías, dado que tales sociedades son personas jurídicas de derecho privado;

Que el literal g) del artículo 99 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador determina que el Superintendente de Compañías debe señalar la forma en que se han de expresar las participaciones sociales en que se divide el capital de la compañía de responsabilidad limitada;

Que mediante Resolución N° 00.Q.11.003 de 13 de marzo del 2000, modificada por la Resolución N° 00.Q.11.005 de 4 de abril del 2000, la Superintendencia de Compañías expidió las normas de aplicación de las reformas a la Ley de Compañías, introducidas en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador;

Que resulta conveniente para la mejor comprensión de las referidas normas se las codifique en una sola resolución incluyendo, además, normas adicionales;

Que el artículo 433 permite al Superintendente de Compañías expedir las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sometidas a su supervisión; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley.

Resuelve:

Expedir las siguientes NORMAS DE APLICACION DE LAS REFORMAS A LA LEY DE COMPAÑÍAS, INTRODUCIDAS EN LA LEY PARA LA TRANSFORMACION ECONOMICA DEL ECUADOR, en estos términos:

Art. 1.- Si en las escrituras de constitución de las compañías anónimas, de economía mixta, en comunita dividida por acciones y de responsabilidad limitada se hubiere expresado en sucres lo relativo a los aportes y a las determinaciones de los importes del capital y del valor nominal de las acciones o participaciones en que éste se divida, la Superintendencia de Compañías, de acuerdo con lo dispuesto en la regla número 18 del artículo 7 del Código Civil, aprobará tales escrituras, siempre que el instrumento respectivo se hubiere celebrado hasta antes del 13 de marzo del 2000. Bajo igual consideración, también aprobará las escrituras que contengan aumentos o disminuciones de capital o cualquier otro acto societario que, teniendo incidencia en el capital o en el patrimonio sociales y estando previsto en el artículo 33 de la Ley de Compañías, expresare en sucres el capital y el valor nominal de las acciones o participaciones resultantes de cualesquiera de esos actos jurídicos.

Art. 2.- Si las resoluciones de junta general sobre un aumento o disminución de capital o de cualquier acto societario del citado artículo 33 que tuviere incidencia económica fueren de fecha anterior al 13 de marzo del 2000 y se expresare en sucres los rubros o cuentas consideradas en el acto societario de que se trate, así como los importes del capital y del valor nominal de las acciones o participaciones resultantes del acto respectivo, pero la escritura correspondiente fuere celebrada en cualquier fecha a partir

aprobado,
expresado en
antes refer
capital y d
divida.

Art. 3.- La
o cualquier
Compañías
tales escrit
de marzo
Estados U
capital y
divida.

del 13 de marzo del 2000, para que tal instrumento sea aprobado por la institución se requerirá que dicha escritura exprese en dólares de los Estados Unidos de América los antes referidos rubros o cuentas, así como los valores del capital y de las acciones o participaciones en que éste se divide.

Art. 3.- Las escrituras públicas que contengan la constitución o cualquier acto societario del artículo 33 de la Ley de Compañías que tuviere incidencia económica, siempre que tales escrituras se otorguen en cualquier fecha a partir del 13 de marzo del 2000, deberán expresar en dólares de los Estados Unidos de América todos los valores referentes al capital y a las acciones o participaciones en que éste se divide.

Art. 4.- En la escritura constitutiva de una compañía anónima, de economía mixta, en comandita dividida por acciones o de responsabilidad limitada, siempre que dicha escritura hubiere sido otorgada en cualquier fecha a partir del 13 de marzo del 2000, el valor nominal de las acciones o las participaciones en que, según el caso, se divida su capital será de un dólar o múltiplo de un dólar de los Estados Unidos de América.

Art. 5.- Para efectos del ejercicio de los derechos que corresponden al accionista en las compañías anónimas, economía mixta y en comandita por acciones, se consigna continuación la TABLA DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, EXPRESADO EN SUCRES, Y EQUIVALENCIA EN DOLARES, en estos términos:

VALOR NOMINAL EN CENTAVOS DE SUCRE	TIPO DE CAMBIO	VALOR NOMINAL EN DOLARES
1 (centavo)	25.000	0.000004 (diez millonésimas de dólar)
5 (centavos)	25.000	0.00002 (millonésimas de dólar)
10 (centavos)	25.000	0.00004 (millonésimas de dólar)
50 (centavos)	25.000	0.02 (cien milésimas de dólar)

VALOR NOMINAL EN SUCRES	TIPO DE CAMBIO	VALOR NOMINAL EN DOLARES
1	25.000	0.00004 (cien milésimas de dólar)
5	25.000	0.0002 (diez milésimas de dólar)
10	25.000	0.0004 (diez milésimas de dólar)
50	25.000	0.002 (milésimas de dólar)
100	25.000	0.004 (milésimas de dólar)
500	25.000	0.02 (centavos de dólar)
1.000	25.000	0.04 (centavos de dólar)
2.000	25.000	0.08 (centavos de dólar)
3.000	25.000	0.12 (centavos de dólar)
4.000	25.000	0.16 (centavos de dólar)
5.000	25.000	0.20 (centavos de dólar)
6.000	25.000	0.24 (centavos de dólar)
7.000	25.000	0.28 (centavos de dólar)
8.000	25.000	0.32 (centavos de dólar)
9.000	25.000	0.36 (centavos de dólar)
10.000	25.000	0.40 (centavos de dólar)
11.000	25.000	0.44 (centavos de dólar)
12.000	25.000	0.48 (centavos de dólar)
13.000	25.000	0.52 (centavos de dólar)
14.000	25.000	0.56 (centavos de dólar)
15.000	25.000	0.60 (centavos de dólar)
16.000	25.000	0.64 (centavos de dólar)
17.000	25.000	0.68 (centavos de dólar)
18.000	25.000	0.72 (centavos de dólar)
19.000	25.000	0.76 (centavos de dólar)
20.000	25.000	0.80 (centavos de dólar)
21.000	25.000	0.84 (centavos de dólar)
22.000	25.000	0.88 (centavos de dólar)
23.000	25.000	0.92 (centavos de dólar)
24.000	25.000	0.96 (centavos de dólar)
25.000	25.000	1 (un dólar)



la
ue el
en que
en que se
ponsabilidad
13 de marzo del
Q.U.005 de 4 de
ellas expidió las
y de Compañías,
n Económica del
mprensión de las
sola resolución
erintendente, de
reglamentos y
el buen gobierno,
sonclidas a su
re la ley.
PLICACION DE
COMPAÑIAS,
PARA LA
DEL ECUADOR.
de las compañías
dita dividida por
hubiere expresado
eliminaciones de
do las acciones o
perintendencia de
a la regla número
a tales escrituras,
hubiere celebrado
2000. Bajo igual
ras que contengan
alquier otro acto
l capital o en el
artículo 33 de la
capital y el valor
es resultantes de
general, sobre un
e cualquier acto
uviere incidencia
marzo del 2000,
consideradas en
los importes de
o participaciones
la escritura
ue fecha a partir

Art. 6.- Para el ejercicio de los derechos inherentes al socio en la compañía de responsabilidad limitada, se consigna a continuación la TABLA DEL VALOR NOMINAL DE LAS PARTICIPACIONES, EXPRESADO EN SUCRES, Y SU EQUIVALENCIA EN DOLARES, en estos términos:

VALOR NOMINAL SUCRES	TIPO DE CAMBIO	VALOR NOMINAL DOLARES
1.000	25.000	0.04 (centavos de dólar)
2.000	25.000	0.08 (centavos de dólar)
3.000	25.000	0.12 (centavos de dólar)
4.000	25.000	0.16 (centavos de dólar)
5.000	25.000	0.20 (centavos de dólar)
6.000	25.000	0.24 (centavos de dólar)
7.000	25.000	0.28 (centavos de dólar)
8.000	25.000	0.32 (centavos de dólar)
9.000	25.000	0.36 (centavos de dólar)
10.000	25.000	0.40 (centavos de dólar)
11.000	25.000	0.44 (centavos de dólar)
12.000	25.000	0.48 (centavos de dólar)
13.000	25.000	0.52 (centavos de dólar)
14.000	25.000	0.56 (centavos de dólar)
15.000	25.000	0.60 (centavos de dólar)
16.000	25.000	0.64 (centavos de dólar)
17.000	25.000	0.68 (centavos de dólar)
18.000	25.000	0.72 (centavos de dólar)
19.000	25.000	0.76 (centavos de dólar)
20.000	25.000	0.80 (centavos de dólar)
21.000	25.000	0.84 (centavos de dólar)
22.000	25.000	0.88 (centavos de dólar)
23.000	25.000	0.92 (centavos de dólar)
24.000	25.000	0.96 (centavos de dólar)
25.000	25.000	1 (dólar)

Art. 9.- Tres copias certificadas de la escritura de que se trate se someterán a conocimiento y resolución del Superintendente de Compañías, quien con vista de su contenido, si la conversión fuere correcta, la aprobará y ordenará su inscripción en el Registro Mercantil así como de la resolución aprobatoria que para el efecto expidiere.

Art. 10.- Por no tratarse de una reforma del estatuto de las señaladas en el artículo 33 de la Ley de Compañías, sino de simple conversión a dólares de los valores originalmente expresados en sucres, el Superintendente de Compañías no dispondrá en la resolución aprobatoria la publicación de extracto alguno.

Art. 11.- Cuando corresponda, las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada que se hubieran formado hasta antes del 13 de marzo del 2000 podrán mantener el valor nominal de las acciones o participaciones en que se dividan sus capitales, en cualquier importe inferior al de un dólar de los Estados Unidos de América.

Las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada, si prefirieren y siempre que lo resolviere la correspondiente junta general de accionistas y se cumplieren todas las formalidades previstas en el artículo 33 de la Ley de Compañías, podrán también elevar el importe de las acciones o participaciones, según corresponda, en que se dividan sus capitales al valor nominal de un dólar o múltiplos de un dólar de los Estados Unidos de América, utilizando para ello cualquier mecanismo que no sea contrario a la ley, a sus estatutos, y a los reglamentos sobre esta materia.

Art. 12.- Hasta el 31 de diciembre del 2000, los libros de acciones y accionistas así como los que contienen salarios de certificados provisionales o de acciones con valores en sucres, deberán ser sustituidos por los registros correspondientes en que los valores respectivos se expresen en dólares de los Estados Unidos de América.

Hasta la misma fecha, los libros de participaciones y socios en que consten los valores en sucres deberán ser reemplazados por los registros en que dichos valores se expresen en dólares de los Estados Unidos de América.

Para fines de verificación, el libro de registro sustituido se anulará y conservará en el archivo social.

Art. 13.- Hasta el 31 de diciembre del 2000, las compañías anónimas, de economía mixta y en comandita por acciones deberán sustituir las emisiones de títulos de acciones con valores en sucres, por emisiones de títulos de acciones con valores en dólares de los Estados Unidos de América.

Hasta la misma fecha, las compañías de responsabilidad limitada deberán reemplazar los certificados de aportación con valores en sucres, por otros en que tales valores se expresen en dólares de los Estados Unidos de América.

En cualquier
hubiere lugar
certificado de
en el archivo de

Art. 14.- Deroga
00.Q.11.005 de
respectivamente

Art. 15.- La p
esta fecha, sin
Oficial.

Comuníquese
Superintendente
Metropolitano

(.) Dr. Xav
Compañías.

Es fiel copia
2000.

(.) Dr. Victor

ADENDUM
ESCRUTINI
13 DE FEBRERO
AUTONOMIA
EL PL

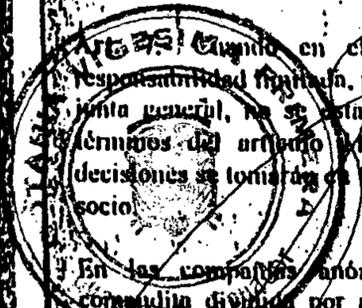
En Babahoyo
el Pleno del
los señores
Presidente
Moreno Sosa
Ldo. Vicent
Caicedo Nic
General

1. Conocer
a los pos
de la C
Autonom

PRIMERA

A) AUTON

Dispongo q
Los Ríos
lo cual, fun
ser titular p
administrati



Art. 7.- Cuando en el estatuto de una compañía de responsabilidad limitada, para la adopción de resoluciones en junta general, se estableciere el derecho a voto en los términos del artículo 17 de la Ley de Compañías, las decisiones se tomarán en función del capital suscrito por cada socio.

En las compañías anónimas, de economía mixta y en comandita dividida por acciones, las resoluciones de junta general se tomarán a base del capital pagado por cada accionista.

Art. 8.- Las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita dividida por acciones y de responsabilidad limitada, previas las conversiones respectivas, podrán en forma expresa señalar en sus correspondientes estatutos, en dólares de los Estados Unidos de América, el importe de su correspondiente capital suscrito y el valor nominal de las acciones o, en su caso, de las participaciones en que se divida dicho capital.

Si se optare por la conversión expresa a que se refiere el inciso anterior, se la hará constar en la escritura pública pertinente, a cuyo otorgamiento deberán comparecer el o los representantes legales de la compañía respectiva. Para ello no será necesario que la junta general de accionistas o de socios, según corresponda, haya resuelto tal conversión.

En cualquier caso, para efectos de las verificaciones a las que hubiere lugar, el título o certificado de acciones o el certificado de aportación sustituido se anulará y conservará en el archivo de la compañía.

Art. 14.- Deróganse las resoluciones Nos. 00.Q.II.003 y 00.Q.II.005 de 13 de marzo y 4 de abril del 2000, respectivamente.

Art. 15.- La presente resolución entrará en vigencia desde esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de abril del 2000.

(f) Dr. Xavier Muñoz Chávez, Superintendente de Compañías.

Es fiel copia del original.- Certifico.- Quito, abril 24 del 2000.

(f) Dr. Victor Cevallos Vásquez, Secretario General.

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ADENDUM AL ACTA DE AUDIENCIA DE ESCRUTINIOS DE LA CONSULTA POPULAR DEL 13 DE FEBRERO DEL AÑO 2000 SOBRE LA AUTONOMIA DE LOS RIOS CELEBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LOS RIOS

En Babahoyo a 22 de febrero del 2000, a las 11:00 se reunió el Pleno del Tribunal Electoral de Los Rios, conformado por los señores vocales principales: Dr. Luis Triviño Yépez, Presidente, Lcdo. Carlos Melatos Riera, Econ. Rubén Moreno Suquifanda, Dr. Victor Hugo Escudero Holoñon, Lcdo. Vicente Valle Salazar, Sr. Byron Peruguchi, Sr. Julio Caicedo Nicola y Sr. Manuel Montoya Tello, Secretario General.

- 1. Conocer informe de Jefe del Centro de Cómputo respecto a los porcentajes obtenidos en cada una de las preguntas de la Consulta Popular del 13 de febrero: Sobre la Autonomía de Los Rios.

PRIMERA PREGUNTA

A) AUTONOMIA PARA LOS RIOS

Dispongo que se establezca la autonomía de la provincia de Los Rios, manteniendo el carácter unitario del Estado. Para lo cual, fundamentalmente, la provincia de Los Rios deberá ser titular permanente e insustituible de un régimen político, administrativo, económico y fiscal que estimule y consolide

su desarrollo. El régimen autonómico de Los Rios será solidario con las demás provincias y con el país, para cuyo efecto seguirá aportando con parte de las rentas generadas en Los Rios para el cabal funcionamiento de un Estado eficiente y el desarrollo de las provincias que no pueden lograrlo con sus propias rentas. En consecuencia, el Congreso Nacional y el Presidente de la República deberán la Constitución Política, cumpliendo con el procedimiento establecido para el efecto de dicha normativa suprema.

Resultado de la votación sobre esta alternativa.

VOTOS	PORCENTAJES
146.894	65.64%

B) LOS RIOS SIN AUTONOMIA

Estoy en contra de la autonomía de la provincia de Los Rios.

Resultado de la votación sobre esta alternativa.

VOTOS	PORCENTAJES
21.356	6.54%

Cuadro General de Resultados

	CANTIDAD	PORCENTAJE
VALIDOS	168.250	75,19%
BLANCOS	18.836	8,41%
NULOS	36.670	16,3 %
TOTAL VOTANTES	223.756	56,24%
AUSENTISMO	174.131	43,76%

TOTAL ELECTORES 397.887

SEGUNDA PREGUNTA

A) LOS RIOS CON MAS RENTAS Y SERVICIOS

Dispongo que una cantidad equivalente a la mitad de la recaudación de los ingresos del fisco que se generan en la provincia de Los Rios, se destine a financiar la transferencia de competencias y responsabilidades por parte del Gobierno Central al Consejo Provincial de Los Rios y a las municipalidades de la provincia de Los Rios, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 226 de la Constitución Política de la República.

Resultados de la votación sobre esta alternativa.

VOTOS	PORCENTAJES
142.283	64.23%

B) LOS RIOS SIN MAS RENTAS NI SERVICIOS

Estoy de acuerdo que se mantengan concentradas como hasta ahora en el Gobierno Central la administración de los recursos y la prestación de servicios que corresponde a la provincia de Los Rios.

Jo quo se
ción del
la de su
probará y
como de
e
luto de las
is, sino de
nialmente
pañías no
icación de
Compañías,
onimas, de
es y de
hasta antes
or nominal
lvidan sus
ólar de los
comandita
refirieren y
general de
es previstas
án también
ones, según
lor nominal
Unidos de
sino que no
reglamentos
los libros de
n talonarios
valores en
registros
se expresen
nes y socios
deberán ser
valores se
érica.
sustituido se
as compañías
por acciones
acciones con
acciones con
érica.
responsabilidad
de aportación
es valores se
érica.

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

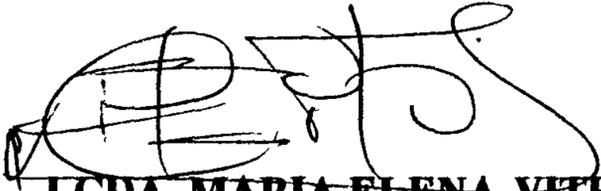


DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 valor nominal de cero punto cero cuatro centavos de dólar de
2 los Estados Unidos de América (US\$0,04) cada una,
3 numeradas consecutivamente de la 0001 a la 20.000 inclusive y serán
4 firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía y
5 contendrán la declaración exigida por la Ley. Cada acción pagada da
6 derecho a un voto en la Junta General de Accionistas y a participar en las
7 utilidades de la compañía, en proporción a su valor pagado; y a los demás
8 derechos que confiere la Ley a los accionistas. En caso de acciones no
9 liberadas, el voto se ejercerá en proporción al valor pagado de cada
10 acción ". Agregue Usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo, que
11 consulten la eficacia y validez de este instrumento, agregue o copie como
12 documentos habilitantes el nombramiento del representante legal de la
13 Compañía Anónima Espiritu Santo School of Language Spirit, copia de la
14 Resolución número 00.Q.I.J.008 expedida por la Superintendencia de
15 Compañías. Deje constancia que autorizo a la abogada Consuelo Flor de
16 Pástor para que realice todas las diligencias necesarias para el
17 perfeccionamiento, aprobación e inscripción del presente instrumento en
18 el Registro Mercantil correspondiente (firmado). Firma ilegible Consuelo
19 Flor de Pástor, matrícula siete mil setecientos cuarenta y uno. Colegio de
20 Abogados del Guayas". **HASTA AQUI LA MINUTA.-** Quedan
21 agregados a mi Registro, formando parte integrante de la presente
22 Escritura Pública, la copia del nombramiento otorgado a favor de la
23 licenciada María Elena Viteri Martín, en su calidad de GERENTE
24 GENERAL de la Compañía Anónima Espiritu Santo School of Language
25 Spirit y la copia certificada de la Resolución número 00.Q.I.J.008 emitida
26 por la Superintendencia de Compañías que contiene las reformas en la
27 Ley para la Transformación Económica del Ecuador. En consecuencia la
28 otorgante se afirmó en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que

1 se eleva a Escritura Pública para que surta los efectos legales
2 correspondientes. Léida esta escritura de principio a fin, por mí el
3 Notario en alta voz a la otorgante, quien la aprueba en todas sus partes, se
4 afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el Notario. **DOY FE.**

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



LCDA. MARIA ELENA VITERI MARTIN

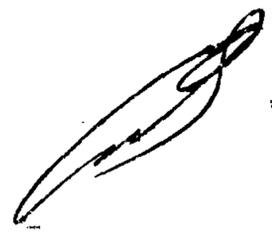
GERENTE GENERAL

C. U. No. 0908905755

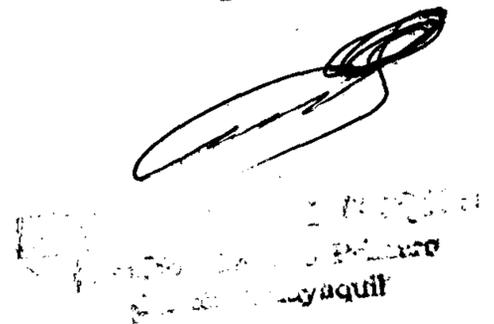
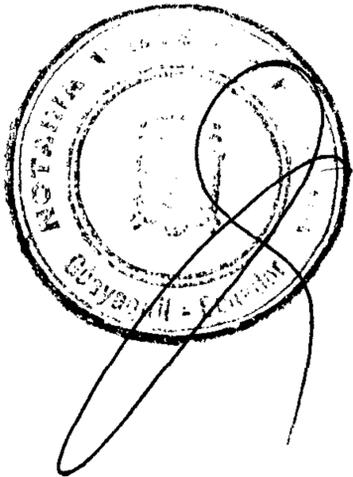
C. V. No.

P. C.A. ESPIRITU SANTO SCHOOL OF LANGUAGE SPIRIT

RUC # 0991348344001



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que
sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-





DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

6
7
8
9
10
11
12

"PARADIGMATIZAR"

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 01-G-IJ-0004358, dictada por el Intendente Juridico de Compañía de la Oficina de Guayaquil, el 2 de Mayo del 2001, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución al margen de la matriz de la CONVERSION, CAPITAL SUSCRITO, AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA ESPIRITU SANTO SCHOOL OF SPIRIT., otorgada ante mí, 19 de Diciembre del 2000.- Guayaquil, dos de Mayo del dos mil uno.-

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 01-G-IJ-0004358, dictada el 2 de Mayo del 2001 por el Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita la escritura, que contiene Conversion del Capital Autorizado, Aumento del Capital Suscrito y Reforma del Estatuto de la Compañia ANONIMA ESPIRITU SANTO SCHOOL OF LANGUAGE SPIRIT de fojas 64479 a 64500 número 14893 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 20.034 del Repertorio - 2.- CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, 14 de junio del 2001.

Norma Plaza de Garcia
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZON: En esta fecha se efectuó (aron) UNA anotación(es) del escritura de esta Escritura al margen de la(s) inscripción(es), respectiva(s)
Razón: en esta fecha queda archivado el Certificado de autorización de la Cámara de Comercio de Guayaquil
Guayaquil, 14 de junio del 2001

Norma Plaza de Garcia
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$ 13,89

